

**DECLARA FALTA DE NOTIFICACIÓN Y DISPONE DE  
PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

**RES. EX. N° 10/ ROL D-039-2019**

**Santiago, 22 NOV 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 25 de abril de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-039-2019, con la formulación de cargos a Andacollo de Inversiones Ltda. (en adelante, también, "la empresa" o "Andacollo"), Rol Único Tributario N° 79.933.930-2, representada por Gonzalo Izquierdo Menéndez.
2. Con fecha 3 de mayo de 2019, Gonzalo Izquierdo Menes, luego de acreditar su calidad de representante legal de Andacollo de Inversiones Ltda., solicitó a esta Superintendencia una ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento y Descargos. Asimismo, en dicho acto designa como apoderados de Andacollo de Inversiones Ltda. a los abogados Jorge Femenías Salas, Carlos Ciappa Petrescu y Sebastián Campos Aguirre.
3. Con fecha 20 de mayo de 2019, luego de una ampliación de plazos y realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, Jorge Femenías Salas y Sebastián Campos Aguirre, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presentaron un Programa de Cumplimiento y solicitaron acogerlo y suspender el procedimiento sancionatorio.
4. Mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-039-2019, de fecha 10 de junio de 2019, esta SMA resuelve -previo a pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado- realizar observaciones al Programa de Cumplimiento, confiriendo al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de dicha resolución para acompañar un texto refundido de éste.

5. Conforme a la presentación de 22 de julio de 2019, Jorge Femenías Salas y Sebastián Campos Aguirre, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda., presentaron un Programa de Cumplimiento refundido a esta Superintendencia.

6. El precitado Programa de Cumplimiento refundido fue rechazado mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-039-2019, de 30 de octubre de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 9/2019"), de esta Superintendencia, en razón de advertirse la generación de daño ambiental producto de la actividad desplegada por el titular, de conformidad a los antecedentes consignados en el Informe de Fiscalización Ambiental singularizado como DFZ-2019-982-VI-SRCA, además de observar los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012. Por lo que se reinició el cómputo del plazo para presentar Descargos.

Adicionalmente, respecto a los argumentos expuestos en los considerandos 47 y siguientes de la Resolución Exenta N° 9/2019, vinculados a la constatación de un daño ambiental provocado por Andacollo de Inversiones Ltda., se otorgó un nuevo plazo para presentar Descargos.

7. Según el seguimiento de N° 1180851702014 de Correos de Chile, el sobre contenedor de la Resolución Exenta N° 9/2019 habría sido recibido en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular el 11 de noviembre de 2019, no siendo en definitiva entregado a éste. En efecto, con fecha 18 de noviembre de 2019 se recibe en esta Superintendencia el sobre contenedor de la referida resolución, indicando como motivo de devolución que el destinatario "*se cambió*".

8. Con fecha 21 de noviembre de 2019 Jorge Femenías Salas realiza una presentación ante esta Superintendencia arguyendo la falta de notificación, toda vez que el titular no habría recibido el sobre contenedor de la Resolución Exenta N° 9/2019; para acreditar sus dichos acompaña el documento "historial objeto postal 1180851702014", el que daría cuenta de la devolución de la resolución que rechaza el Programa de Cumplimiento. En segundo lugar, solicita tenerse por notificado personalmente en dicho acto de la Resolución Exenta N° 9/2019. Por último, requiere que la resolución que se pronuncie sobre la presentación en comento sea notificada a la casilla de correo electrónico [jfemenias@ilcabogados.cl](mailto:jfemenias@ilcabogados.cl).

9. Para resolver la solicitud impetrada es menester atender a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, que dispone: "*En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880*".

Respecto a la notificación de los actos administrativos, el inciso 1° del artículo 45 de la Ley N° 19.880 señala: "*Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto íntegro*". Complementa el inciso 1° artículo 46 del mismo cuerpo legal indicando: "*Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad*". La importancia de la notificación radica en poner en conocimiento el acto administrativo respectivo, permitiendo el conocimiento de su contenido.

Al respecto, los hechos relatados por Jorge Femenías Salas y el examen de los antecedentes presentados permiten generar la convicción de que el sobre sobre emisor que contenía la Resolución Exenta N° 9/D-039-2019 no fue entregado en el domicilio designado por el apoderado del titular, ubicado en Avenida Alonso de Córdova N° 5870, oficina N° 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, siendo devuelto a esta Superintendencia en razón de que el titular *“se cambió”*. La situación descrita constituye una vulneración al precitado inciso 1° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, toda vez que la resolución en comento no fue entregada en el domicilio designado por el apoderado del titular, el que no ha variado.

10. Sin perjuicio de lo anterior, en la referida presentación Jorge Femenías Salas solicita ser notificado *“personalmente de la Resolución Exenta N° 9 a contar de la fecha de la resolución que recaiga sobre esta solicitud”*. Al respecto, se aclara que lo solicitado se enmarca dentro del supuesto de hecho del inciso 4° artículo 46 de la Ley N° 19.880, que dispone: *“Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento”*. Ahora bien, de conformidad a lo señalado por la Real Academia Española, apersonarse o personarse implica *“presentarse personalmente en una parte”*, lo que para el caso de la notificación personal en el procedimiento administrativo se comprueba firmando en el expediente con la debida recepción, situación que no ha ocurrido.

11. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá notificada tácitamente al apoderado del titular la Resolución Exenta N° 9/2019 con fecha 21 de noviembre de 2019, toda vez que de la presentación realizada con dicha fecha es que se puede extraer fehacientemente el conocimiento de la resolución en comento.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR NOTIFICADO a JORGE FEMENÍAS SALAS**, en representación de **ANDACOLLO DE INVERSIONES LTDA.**, de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-039-2019, de 30 de octubre de 2019, **con fecha 21 de noviembre de 2019.**

**II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el documento presentado por Jorge Femenías Salas de título *“historial objeto postal 1180851702014”*, ingresado con fecha 21 de noviembre de 2019.

**III. NOTIFICAR A LA CASILLA ELECTRÓNICA** [jfemenias@ilcabogados.cl](mailto:jfemenias@ilcabogados.cl) a **JORGE FEMENÍAS SALAS**, en representación de Andacollo de Inversiones Ltda. Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: i) **LUIS NÚÑEZ NAVARRETE**, domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región; ii) **CRISTIAN LEÓN LEÓN**, domiciliado en La Hijueta S/N La Hijueta de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iii) **PAMELA LÓPEZ MEDINA**, domiciliada en La Hijueta S/N La Hijueta de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; iv) **MÓNICA DE LAS MERCEDES LEÓN HUERTA**, domiciliada en La Hijueta S/N La Hijueta de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; v) **RAMÓN LEÓN LEÓN**, domiciliado en domiciliado en La Hijueta S/N La Hijueta de Alcones, Marchigüe, Sexta Región; vi) **JOSÉ ERAZO LEÓN**, domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región; vii)

**RUBÉN DEL CARMEN PÉREZ LAZO**, domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; viii) **CESAR ANDRÉS PÉREZ ABARCA**, domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región; y ix) **CRISTÓBAL OSORIO VARGAS**, domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.



  
**Gonzalo Parot Hillmer**  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Casilla Electrónica:**

- Jorge Femenías Salas, casilla electrónica [jfemenias@ilcabogados.cl](mailto:jfemenias@ilcabogados.cl).

**Carta Certificada:**

- Luis Núñez Navarrete domiciliado en Sector Carolomal S/N Marchigüe, Sexta Región.
- Cristian León León domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Pamela López Medina domiciliada en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Mónica de Las Mercedes León Huerta domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- Ramón León León domiciliado en domiciliado en La Higuera S/N La Higuera de Alcones, Marchigüe, Sexta Región.
- José Erazo León domiciliado en Alcones El Sauce S/N, Marchigüe, Sexta Región.
- Rubén del Carmen Pérez Lazo domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cesar Andrés Pérez Abarca domiciliado en Quimahue, El Boldal, Villa San José N° 40, comuna Santa Cruz, Sexta Región.
- Cristóbal Osorio Vargas domiciliado en Av. General Bustamante N° 120, oficina 102, comuna de Providencia.

**C.C.:**

- Héctor Flores Peñaloza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, domiciliado para estos efectos en calle Libertad N° 490, Marchigüe, Chile.
- Rafael Borgoño Valenzuela, SEREMI de Salud de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Campos N° 423, oficina 402, Rancagua.
- Dirección General de Aguas de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Cuevas N° 530, Rancagua.
- Marcelo Cerda Berríos, Director Regional Corporación Nacional Forestal de O'Higgins, domiciliado para estos efectos en calle Cuevas N° 480, Rancagua.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, domiciliada en calle Estado N° 177, Rancagua.
- Paola Conca Prieto, Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, domiciliada para estos efectos en calle Sargento José Bernardo Cuevas N° 480, Rancagua.

**Rol D-039-2019**